



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Martha Ligia González González
Demandado	Carlos Eugenio Restrepo Restrepo
Radicado	05001 3110 005 2022 00457 00
Sentencia	General N° 315 Liquidación N°06
Decisión	Aprueba Trabajo Partición.

Atendiendo al escrito allegado por los apoderados de las partes, doctora SANDRA MARÍA ÁLZATE MOLINA, abogada del señor CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO y el doctor JHON JAIRO DIEZ GONZÁLEZ apoderado de la señora MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en el cual solicitan se liquide la misma de mutuo acuerdo, se decide sobre la aprobación del mismo al tenor de lo que estatuye el numeral 6o. del artículo 509 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud debidamente presentada el 26 de agosto de 2022, se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, la que fue disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 18 de diciembre de 2008, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2008-00573.

II. ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida el 17 de noviembre de 2022, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, notificar a la parte demandada de conformidad con el numeral 3° de la norma en cita, diligencia que se llevó a efecto a través del correo electrónico del demandado y el cual contestó oportunamente.

Mediante escrito aportado con la contestación de la demanda debidamente allegada el 07 de febrero de 2023, las partes manifiestan: *"SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE EL PROCESO DEJE DE SER CONTENCIOSO Y SE CONVIERTA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR EL ACUERDO CONTEMPLADO dentro del documentos que recoge la voluntad de ambas partes de liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, de fecha del 21 de septiembre de 2022, firmado ante la Notaria Sexta de Medellín.*

Por lo anterior, solicitan que, mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se emita la sentencia que apruebe la liquidación de mutuo acuerdo realizada por los señores CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO y MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, "ante la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Medellín, el 21 de septiembre de 2022, esto con el fin de que se ordene el registro de la misma en las Matrículas

*Inmobiliarias de cada Inmueble **001-104448** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur; **001-971524** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur y **001-971525** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, que aparece en el acápite de activos.*

Sírvase señor Juez oficiar a la Notaria Sexta del Círculo Notaria de Medellín, para que se protocolice la liquidación del mutuo acuerdo de fecha del 21 de septiembre de 2022, anexa a este proceso, la cual no se pudo hacer mediante escritura pública, por cuanto los bienes se encuentran embargados y secuestrados, como se manifestó anteriormente, y están a la espera de su autorización para su protocolo y registro.”

III. CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, ya que fue este juzgado quien profirió la sentencia que Decretó la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio religioso entre las partes aquí intervinientes, quedando consecuentemente Disuelta la Sociedad Conyugal que se había conformado entre los señores MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por los señores MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, una vez notificado el demandado de la presente demanda, se allegó

memorial con la contestación de la demanda el 07 de febrero de 2023, en la que solicitaron las partes intervinientes que el proceso se termine por la vía del mutuo acuerdo, según los documentos a que se viene haciendo alusión por ambas partes de liquidar la sociedad.

IV. CONCLUSION:

Por lo que al estar conforme a derecho la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal de MUTUO ACUERDO formulada por los señores MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, se accede a ello.

V. DECISION

EI JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, con cédula No **43.075.539** y **CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO**, con cédula No **71.623.294**, la cual había sido disuelta por Sentencia de Cesación de Efectos Civiles proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que hay llegado las partes frente a la partición de la Liquidación de Sociedad Conyugal, cuyo ACTIVO: UN MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M.L. (\$1.084.857.014) y PASIVOS: CIENTO CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$104.022.576).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: REGISTRAR este fallo en la **NOTARÍA NOVENA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, donde se encuentra registrado el **MATRIMONIO** de dichos señores bajo el Indicativo Serial No. **3002052**, así como en el Libro de VARIOS de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** del mismo.

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en las Matrículas Inmobiliarias de los Inmuebles **No 001-104448, 001-971524 y 001-971525**, para lo cual se ordena compulsar copias del acuerdo de Liquidación de la Sociedad y de la presente providencia.

SEXTO: PROTOCOLIZAR este proceso en la Notaria Sexta de Medellín, Antioquia,

SÉPTIMO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, sobre los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias **No 001-104448, 001-971524 y 001-971525** dentro del presente proceso. Expídase el ofíciase respectivo.

OCTAVO: PROCEDER al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-D

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab6d6322bc23db2bc081d5f7fd8e98180be3a00db3f6cacc11eb96bd3016795**

Documento generado en 22/09/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>